

Autorizar a la firma «Azu-Vi, S. A.», con domicilio en avenida de Italia, 58, Villareal (Castellón), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 20 de mayo de 1980, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de noviembre), a favor de la firma «Guzmán S. A.».

El servicio de tráfico de perfeccionamiento activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19732 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mora, S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y fibra viscosa y exportación de mantas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mora, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1441/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), y modificado por Decretos 2203/1964, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), y 3068/1968, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 15 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mora, S. A.», con domicilio en calle Dos de Mayo, 235, Onteniente (Valencia), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y fibra viscosa y exportación de mantas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19733 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cabos y Redes, S. A.», para la importación de hilados de fibras continuas de nailon 6 y de polietileno en granza y la exportación de cordelería, redes de pesca y capachos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cabos y Redes, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) a nombre de «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», puesto al nombre actual de «Cabos y Redes, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) y prorrogado hasta el 8 de agosto de 1981,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 8 de agosto de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cabos y Redes, S. A.», con domicilio en calle León Marco Praes, 10, Callosa de Segura, para la importación de hilados de fibras continuas de nailon 6 y de polietileno en granza y la exportación de cordelería, redes de pesca y capachos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19734 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Circuitos Impresos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de placas base para fabricación de circuitos impresos y la exportación de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Circuitos Impresos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de placas base para fabricación de circuitos impresos y la exportación de circuitos impresos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Circuitos Impresos, S. A.», con domicilio en calle Herreros sin número, Getafe, Madrid y con número de identificación fiscal A. A-28-254274.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Placas base para la fabricación de circuitos impresos, medidas normalizadas de 1160 por 1060 o 1220 por 920 milímetros de la posición estadística 74.04.11. de las siguientes calidades:

1. XXXPC fenólica, 1 cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, tipo FR-2, para circuitos gran público.
2. Fibra de vidrio con resina epoxi G-10, (extinguible), una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos profesionales.
3. Fibra de vidrio con resina epoxi G-10 (extinguible), dos caras de cobre de 0,035 milímetros por cara, con un espesor total de 1,5/1,6 milímetros, para circuitos profesionales.
4. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos profesionales.
5. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), dos caras de cobre de 0,035 milímetros por cara, con un espesor total de 1,5/1,6 milímetros para circuitos profesionales.
6. Resina epoxi y pasta de papel FR-3, una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total para circuitos impresos empleados en calculadoras y similares.

Tercero.—Las mercancías de exportación son:

Circuitos impresos: (P. E. 85.19-89).

— Gran público, en material fenólico.

— Profesionales: en material epoxi y fibra de vidrio.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de circuitos impresos, (descontando el peso de las tintas, barnices y otros productos químicos incorporados) exportados, se dataran en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 108,69 kilogramos de placas base.

De dicha cantidad se consideran mermas el 8 por 100 que no devengán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.